ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE SE SUSCRIBE ENTRE BILBAO EKINTZA, EPEL, Y ASOC. REAS EUSKADI-RED DE ECONOMIOA ALTER NATIVA Y SOLIDARIA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL POLO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (EKONOPOLO)

Ref.: 261003/Col.

C O M P A R E C E N

De una parte, D. F. JAVIER GARCINUÑO ZABALA, en su calidad de Director General de BILBAO EKINTZA, EPEL, con NIF Q-4800731-D, y domicilio en Navarra, 5 - 48001 Bilbao, debidamente acreditado, en virtud de nombramiento efectuado por el Consejo de Administración de la Entidad, en fecha de 21 de agosto de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos de Bilbao Ekintza, EPEL, (Boletín Oficial de Bizkaia nº 127 de 5 de julio de 2011).

De otra parte, Dña. AMAIA NAVEDA SÁENZ DE UGARTE, en nombre y representación de ASOC. REAS EUSKADI, RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA, con NIF G48953210 y domicilio a estos efectos en la sede de REAS EUSKADI, Plaza Cantera, 4, 2º 48003, Bilbao.

E X P O N E N

I.- BILBAO EKINTZA, EPEL, (en adelante “BILBAO EKINTZA”), es una entidad municipal que promueve la generación de riqueza económica y social para Bilbao, potenciando la ciudad como destino atractivo a la inversión, a la creación y crecimiento de empresas, mejorando las oportunidades de acceso al empleo.

II.- La RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA-EKONOMIA ALTERNATIBO ETA SOLIDARIOAREN SAREA (en adelante, REAS EUSKADI) es una asociación que persigue desarrollar la economía solidaria como una alternativa al modelo económico imperante, siendo ésta un instrumento de transformación social y justicia que fomenta un desarrollo sostenible y participativo.

III.- En el marco de sus actividades, la ENTIDAD BENEFICIARIA presenta a BILBAO EKINTZA un Plan de Actuación para el ejercicio 2026 en el que se contemplan múltiples actividades relacionadas con su objeto social que, además son de interés para el Ayuntamiento de Bilbao.

De manera más precisa, la ayuda irá destinada a la ejecución del proyecto denominado “POLO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (EKONOPOLO)”. El proyecto EKONOPOLO surge como una iniciativa de colaboración público-social entre el Ayuntamiento de Bilbao, a través de la sociedad municipal Bilbao Ekintza, y REAS

Euskadi, la red de Economía Alternativa y Solidaria de Euskadi. Su objetivo es impulsar la Economía Social y Solidaria (ESS) como un modelo de desarrollo económico y social en la ciudad. El proyecto se ubica en la Plaza de La Cantera, en el barrio de San Francisco, y se ha consolidado como un espacio de referencia para la ESS en el País Vasco.

El EKONOPOLO lleva desarrollando desde hace varios años, actividades para promover la ESS, incluyendo programas de formación y acompañamiento para personas emprendedoras: PrESStatzen, o de consolidación hacia modelos de Economía Social y Solidaria (ESS) como el programa Sendotzen, un servicio de asesorías puntuales destinada a personas, entidades y empresas del ámbito de la ESS y una programación con actividades de sensibilización y proyección social para reforzar su apertura a la sociedad que le permita posicionarse como puerta de entrada y espacio de referencia de la Economía Social y Solidaria.

Que a su vez están alineados con los objetivos del ayuntamiento de la villa en cuanto a la promoción de la Economía Social y Solidaria (ESS) como modelo de desarrollo económico y social.

IV.- Con base en las consideraciones recogidas, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, en sesión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2025, acordó la aprobación de los presupuestos del año 2026 por parte de la entidad pública BILBAO EKINTZA, otorgando una subvención nominativa en favor de la ENTIDAD BENEFICIARIA por un importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €).

Por todo ello, y con el fin de regular el marco de derechos y obligaciones derivados de lo que hasta ahora se ha expuesto, ambas partes, reconociéndose competencia y capacidad jurídica suficiente en el concepto en el que intervienen, suscriben el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - Objeto

El presente convenio tiene como finalidad establecer las condiciones y compromisos asociados a la concesión de una subvención directa nominativa a la ENTIDAD BENEFICIARIA con CIF G48953210 para el desarrollo en 2026 del proyecto denominado “POLO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (EKONOPOLO)” y sus respectivas acciones.

En relación a las actividades que va a llevar a cabo la ENTIDAD BENEFICIARIA del citado proyecto, la implementación de éstas contribuye a:

- Fortalecer el Ecosistema de ESS. Este convenio persigue consolidar y ampliar el ecosistema de Economía Social y Solidaria, y por ende de la Economía Social en Bilbao, facilitando la creación y desarrollo de iniciativas económicas que operen

bajo los principios de solidaridad, sostenibilidad y participación democrática en la toma de decisiones como parte de su ADN.

- Promover el Emprendimiento Social. Se pretende fomentar el emprendimiento social mediante programas de formación, asesoramiento y acompañamiento a personas, entidades y colectivos que deseen iniciar o profundizar en proyectos en el ámbito de la ESS.
- Transferencia de conocimiento y sistematización de buenas prácticas. Desarrollar herramientas y protocolos que permitan sistematizar, difundir y evaluar las experiencias del EKONOPOLO, con el fin de alimentar políticas públicas locales, promover la formación técnica y generar conocimiento abierto útil para otros territorios.
- Sensibilización y Participación Ciudadana. Se busca aumentar la visibilidad de la ESS entre la ciudadanía, mediante actividades de sensibilización, difusión y participación que fomenten el conocimiento y la implicación en este modelo económico.

Para ejecutar las tareas mencionadas, la ENTIDAD BENEFICIARIA ha previsto para el año 2026, entre otras, acciones relacionadas con programas de formación y acompañamiento para personas emprendedoras como PrESStatzen, o de consolidación hacia modelos de ESS como el programa Sendotzen, un servicio de asesorías puntuales destinada a personas, entidades y empresas del ámbito de la ESS. Asimismo, una programación con actividades de sensibilización y proyección social para reforzar su apertura a la sociedad que le permita posicionarse como puerta de entrada y espacio de referencia de la Economía Social y Solidaria.

El objeto de esta subvención no constituye actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

El objeto de esta subvención no constituye actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación.

SEGUNDA. - Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la ayuda es ASOC. REAS EUSKADI, RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA, con NIF G48953210.

Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria acredita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación de los correspondientes certificados administrativos positivos en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El cumplimiento del resto de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria, en particular la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad, no discriminación y demás

normativa sectorial de aplicación, se acreditará mediante declaración responsable, suscrita por la persona representante legal de la entidad, que se incorpora como ANEXO I al presente convenio.

En virtud de la citada declaración responsable, la entidad beneficiaria manifiesta, bajo su responsabilidad:

- Que no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres, no discriminación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación contenida en la declaración responsable, o la no presentación de la documentación acreditativa cuando le sea requerida por el órgano concedente, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la normativa en materia de subvenciones.

TERCERA. - Plazo de vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de su formalización y su vigencia se extenderá hasta la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

El plazo para la ejecución de las actividades previstas en este convenio se fija, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

El plazo para presentar la justificación de la aplicación de la subvención finalizará el 30 de abril de 2027. La justificación se presentará por cualquiera de los medios estipulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTA. - Obligaciones y compromisos económicos de las partes

La cuantía de la subvención asciende a OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. Dicho crédito está designado con cargo a la partida presupuestaria ES.001.001.0005, del presupuesto del ejercicio 2026.

Esta cantidad tendrá el carácter de aportación máxima por parte de BILBAO EKINTZA, sin que en ningún caso el posible aumento del importe previsto de las acciones a desarrollar implique aumento de la aportación concedida.

El pago de la subvención se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

- El 80% de la cantidad total se satisfará a la firma del presente convenio.

- El 20% restante se satisfará a la finalización de la acción, tras la presentación de la siguiente documentación:

 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá declarar de manera justificada si, a su juicio, se ha cumplido a su satisfacción el objeto del proyecto subvencionado (acompañando documentación gráfica que permita tener un conocimiento visual de las actividades).

 - Memoria económica justificativa, que contendrá:

 - Relación de ingresos de las actividades realizadas, y a tal fin, deberá cumplimentar un cuadro excel correspondiente al tipo de ingreso obtenido, acompañado de una certificación de la persona que ostenta la representación legal de la entidad que recoja los ingresos recibidos y previstos para el proyecto, detallando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación del importe y su procedencia.

 - Relación de gastos de las actividades realizadas, identificando al acreedor, y a tal fin:

 - por cada tipo de gasto realizado, la cumplimentación de un cuadro excel que deberá ir acompañado por las correspondientes facturas y justificantes de pago (o copias compulsadas).
 - si el gasto es gasto de personal, además de cumplimentar el correspondiente cuadro excel, se deberá aportar:
 - certificación de la persona representante legal de la entidad en la que se detallen los gastos directos de personal imputables al proyecto, especificando el número de horas de dedicación y coste horario de cada persona involucrada en el proyecto,
 - documento fiscal 10T o, en su defecto, copia de las nóminas, de las personas que participan en la actuación,
 - copia de RNT (relación nominal de trabajadoras y trabajadores) de las personas que intervienen en la actuación expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

 En los casos en los que se asigne un importe mediante prorrateo se deberá aportar el sistema de cálculo que permita determinar el porcentaje de gasto total asignado a las actuaciones objeto del presente convenio.

- Presupuestos solicitados (3) en los casos de que alguno de los gastos imputados a la subvención sea superior al límite establecido por la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores (15.000,00 €).

- La cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dicho informe se pronunciará sobre la adecuación del contenido de la cuenta justificativa (considerando tanto la memoria económica como la técnica) al cumplimiento de las obligaciones exigibles.

 Si la ENTIDAD BENEFICIARIA estuviera obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora; en caso contrario, la designación será realizada por ella misma.

 La ENTIDAD BENEFICIARIA estará obligada a poner a disposición de la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles por la normativa reguladora.

 Los gastos de contratación de dicha auditoría serán asumidos por la ENTIDAD BENEFICIARIA.

La ENTIDAD BENEFICIARIA, sin embargo, podrá solicitar el pago de la totalidad de la subvención concedida con anterioridad al momento referido, presentando para ello la correspondiente solicitud por escrito. BILBAO EKINTZA, en función de las necesidades observadas, procederá a la concesión del pago de la subvención reconocida. Todo ello, sin perjuicio de la entrega de la documentación relacionada más arriba.

En el supuesto que la cantidad total justificada no alcance el total de la cantidad concedida y recogida en el apartado segundo del presente convenio, la aportación final de BILBAO EKINTZA se verá reducida en relación a dichos importes, debiendo incluso devolver la ENTIDAD BENEFICIARIA la cantidad económica recibida previamente que no haya sido justificada.

La ENTIDAD BENEFICIARIA garantiza que en la celebración de estas acciones no se producirá una sobrefinanciación respecto a los costes presupuestados. En caso de producirse esta, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá devolver a BILBAO EKINTZA el porcentaje que supere dicha diferencia.

- Memoria de justificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos y obligaciones de las beneficiarias de subvenciones. Se trata de una memoria justificativa del cumplimiento del resto de las obligaciones impuestas - difusión de la subvención, cumplimiento de la normativa de transparencia, sobre el uso de las

lenguas cooficiales, de igualdad de género, otras políticas sociales, - adjuntando los documentos que acrediten su cumplimiento.

La ENTIDAD BENEFICIARIA de esta subvención debe conservar en su poder para las actuaciones de comprobación y control que se puedan realizar los justificantes y documentos acreditativos de cada uno de los gastos ejecutados, al menos durante toda la vigencia del convenio, y en todo caso, el tiempo que determine la normativa aplicable atendiendo a la naturaleza de dicha documentación.

Así, en la revisión para el cierre del expediente se comprobará que:

a) se han ejecutado todas las actuaciones previstas en el presente acuerdo,
b) la totalidad de las justificaciones aportadas por la entidad beneficiaria en relación a esta actuación son iguales o superiores al conjunto de ayudas públicas y/o privadas percibidas,
c) el objeto se ha cumplido en los términos del convenio y a satisfacción de ambas partes.

No será exigible la prestación de garantía a la entidad beneficiaria, al ser una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad es la generación y mantenimiento de la actividad económica sobre la base de las potencialidades diferenciadoras en el municipio de Bilbao y así favorecer el aumento de la empleabilidad de la población residente, dirigido a personas en riesgo de exclusión social. Dicho compromiso justifica la no exigencia de una garantía para garantizar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

QUINTA. - Otras obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria estará obligada a:

a) cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención,
b) justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención,
c) dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de BILBAO EKINTZA en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas, señalética, etc.
d) mantener una buena imagen profesional y a evitar cualquier actitud o conducta que perjudique la imagen de BILBAO EKINTZA, además de facilitar, cuando esta última se lo solicite, cualquier información sobre las actividades a desarrollar, acciones promocionales efectuadas, así como sobre su repercusión.
e) las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000,00 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen, como mínimo 5.000,00 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

f) utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1982, de normalización del uso del euskera,
g) incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
h) disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos que permitan la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control,
i) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control,
j) proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
k) comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención,
l) prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
m) someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa de su cumplimiento. La negativa a prestar la colaboración y facilitar la documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 37.1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. - Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su realización. En todo caso, deberán estar correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor y pagados a la fecha de finalización del periodo de justificación establecido en este convenio, esto es, a 30 de abril de 2027.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes costes:

a) Gastos debidamente justificados directamente ligados al desarrollo de la actividad subvencionada.
b) Gastos directos de personal interno imputables al proyecto. Se entenderán incluidos en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos del personal por costes salariales y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

c) Costes indirectos, con un límite máximo del 15% del coste de los gastos directos justificados.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
d) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa propia de los Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria, en el supuesto de estar sujeta a la ley de contratos del sector público, deberá justificar el cumplimiento de dicha normativa. En otro supuesto, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, circunstancia que deberá quedar explicada debidamente en la justificación.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SÉPTIMA. - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

El importe recibido se utilizará para el destino específico objeto de este convenio, con estricta sujeción a los términos establecidos y se someterá a las actuaciones de comprobación por parte de BILBAO EKINTZA, en su caso, y a las de control financiero y auditoría que correspondan y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de esta subvención.

La justificación de la aplicación de la subvención recibida como consecuencia de la firma del presente convenio deberá presentarse en el plazo y forma establecido en la cláusula tercera y cuarta.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado, BILBAO EKINTZA requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, la justificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse mediante la aportación de la documentación descrita en la cláusula cuarta.

OCTAVA. - Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes

Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

a) cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en este convenio o en la normativa de aplicación.
b) cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su Reglamento.

El interés de demora aplicable será el previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

a) el incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la resolución, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
b) la disposición parcial del gasto de la actuación para que se otorgó la subvención en el plazo establecido dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
c) el incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general, pero alguna parte de ellas haya sido realizada en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objetivo de la actuación.

d) la cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
e) en el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
f) el incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y cómo afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
g) el incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que disponga el convenio, y en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

NOVENA. - Régimen de modificación del convenio

La ENTIDAD BENEFICIARIA podrá solicitar a BILBAO EKINTZA modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación del plazo de justificación, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

Dicha solicitud se deberá realizar al menos dos meses antes de que finalice el plazo para realizar la actividad subvencionada, al objeto de realizar la tramitación necesaria para modificar la resolución de concesión, según el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no producirse resolución expresa referente a dicha solicitud de modificación, se entenderá que dicha modificación ha sido denegada.

BILBAO EKINTZA podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de las partes interesadas y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la ENTIDAD BENEFICIARIA.

DÉCIMA. - Extinción del convenio

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio por parte de la ENTIDAD BENEFICIARIA facultará a BILBAO EKINTZA para la resolución del mismo.

La extinción del convenio no implica la de las obligaciones de la ENTIDAD BENEFICIARIA derivadas del mismo.

DÉCIMO PRIMERA. - Devolución de la subvención por propia iniciativa

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO SEGUNDA. - Régimen de responsabilidades

BILBAO EKINTZA no se hace responsable en ningún caso, y bajo ningún concepto, de cualesquiera daños que pudieran derivarse del desarrollo de las acciones.

La ENTIDAD BENEFICIARIA asume la responsabilidad derivada de la actividad que se convenia debiendo contratar los seguros de responsabilidad civil, sin perjuicio de otros que le sean exigibles, debiendo asumir ella misma el pago de los mismos.

DÉCIMO TERCERA. - Publicidad

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo.

BILBAO EKINTZA podrá utilizar la documentación contenida en la memoria entregada (incluidas las imágenes que se proporcionen en cualquier soporte) por la ENTIDAD BENEFICIARIA para la elaboración de sus productos de promoción y su difusión en los medios que considere interesantes (memorias, proyecciones audiovisuales en diferentes espacios tales como la Oficina de Turismo de Bilbao, etc.).

En este sentido, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá poseer los permisos necesarios de las personas que aparezcan en los soportes y documentos que entreguen a BILBAO EKINTZA con este fin, debiendo defender, a su costa, cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por terceros contra BILBAO EKINTZA, en la medida que dicha reclamación se fundamente en la pretensión de que los contenidos suministrados vulneran

la protección de datos de carácter personal así como, en su caso, derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

La ENTIDAD BENEFICIARIA exime de cualquier responsabilidad a BILBAO EKINTZA ante cualquier reclamación, daños o cargos que pudieran derivarse del incumplimiento de las garantías anteriores. Asimismo, BILBAO EKINTZA se compromete a aportar su experiencia, medios y documentación para potenciar la colaboración y aunar esfuerzos con la ENTIDAD BENEFICIARIA para la promoción integral de la Villa en sus diversas expresiones y la proyección futura de Bilbao.

DÉCIMO CUARTA. - Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento 2016/679 (UE), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los tratamientos se realizarán del siguiente modo:

- Actividad de tratamiento:

Gestión y control de las acciones de promoción económica.

- Responsable del tratamiento y contacto:

Bilbao Ekintza, E.P.E.L.

- Finalidad del tratamiento:

Gestión y control de las acciones de promoción económica orientadas a fomentar el emprendimiento avanzado, acelerar las startups, posicionar Bilbao como referente de emprendimiento e innovación abierta, consolidar un ecosistema de financiación atractivo, atraer e impulsar el talento, visibilizar y potenciar el papel de la mujer en la empresa, la ciencia y la tecnología, fomentar la innovación y competitividad sostenible así como su transición digital y verde y apoyar le red de centros de excelencia.

Con carácter general, no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal, incluida la derivada de normativa de transparencia, control financiero, auditoría pública o requerimientos de órganos jurisdiccionales.

- Derechos de la persona interesada:

Las personas titulares de los datos podrán ejercer en cualquier momento los siguientes derechos:

1. Acceso,
2. Rectificación,
3. Supresión,
4. Oposición,
5. Limitación del tratamiento,
6. Portabilidad, cuando proceda, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, acreditando su identidad, en la siguiente dirección: datuak@bilbao.eus o c/ Navarra, 5 – 48001 Bilbao.

DÉCIMO QUINTA. - Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/20158, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

DÉCIMO SEXTA. - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por BILBAO EKINTZA.

Conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

La ENTIDAD BENEFICIARIA deberá comunicar a BILBAO EKINTZA, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previsto en el artículo 19.3 y 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por lo dispuesto en el mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Para todo lo no previsto en la anterior norma, será de aplicación la Ley 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público, así como cualquier otra norma de derecho administrativo o sustantivo que directa o por analogía pueda resultar de aplicación.

Corresponderá a BILBAO EKINTZA resolver en vía administrativa cuantas controversias se susciten en relación con la interpretación, efectos, resolución y cumplimiento de este convenio, cuyas resoluciones serán inmediatamente ejecutivas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, lo ratifican y firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Bilbao y a fecha de firma electrónica.

BILBAO EKINTZA, EPEL	**ASOC. REAS EUSKADI, RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA**
Fdo. F. Javier Garcinuño Zabala	**Fdo. Amaia Naveda Sáenz de Ugarte**

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Dña. AMAIA NAVEDA SÁENZ DE UGARTE, con DNI 78933854Q, en nombre y representación de ASOC. REAS EUSKADI, RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA, con NIF G48953210 y domicilio a estos efectos en la sede de REAS EUSKADI, Plaza Cantera, 4, 2º 48003, Bilbao

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1-. La beneficiaria cumple el requisito de no haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.- La beneficiaria cumple el requisito de no haber sido sancionada mediante resolución firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras disposiciones normativas que así lo establezcan.

3.- La beneficiaria cumple el requisito de no haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Las personas administradoras o quienes ostenten la representación legal de la beneficiaria cumplen el requisito de no estar incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidades en los términos establecidos en la normativa que regule esta materia.

5.- La beneficiaria cumple el requisito de no estar sujeta a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

6.- La beneficiaria cumple el requisito de no haber sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.

7.- La beneficiaria cumple el requisito de no encontrarse sancionada por vía administrativa, laboral o penal, por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, ni haber sido sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

8.- Para subvenciones superiores a 30.000 euros, cuando la beneficiaria sea sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (persona física o jurídica, distinta de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro), la beneficiaria ha cumplido en sus operaciones los plazos de pago establecidos en dicha ley.

Fdo.: AMAIA NAVEDA SÁENZ DE UGARTE